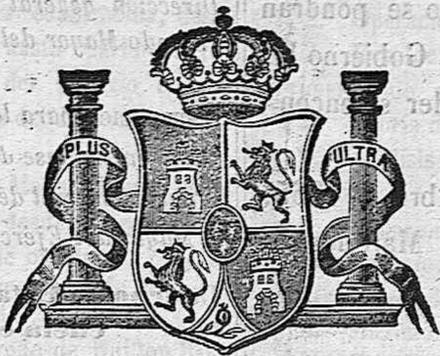


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	{ Por un mes.	10 rs.
	{ Por tres.	25
FUERA.	{ Por un mes.	12
	{ Por tres.	25

Miércoles 12 de Abril.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.— Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admite para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

COMPETENCIA.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con fecha 25 de Marzo último, me comunica la Real orden siguiente:

La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Segovia y el Juez de primera instancia de Sepúlveda, de los cuales resulta:

Que D. José Galofre, vecino de esta Corte, presentó en el referido Juzgado un interdicto de recobrar contra Juan, Gila y Pedro Perez, vecinos de la villa del Condado de Castilnovo, por haber entrado unas trescientas reses lanareras en el prado y fuente llamados del Castillo que, con otras fincas colindantes, formaban la hacienda de Castilnovo, propia del demandante, apeada y deslindada en 1856:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia de los despojantes recayó auto resitutorio, y despues

de consentido se recibió en el Juzgado un oficio, en el cual el Gobernador de la provincia, fundándose en las Reales órdenes de 17 de Mayo de 1838 y 8 de Mayo de 1839, en el número 2.º del artículo 79 (que debió ser 74 ú 88) de la ley de 8 de Enero de 1845, y en el art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, requería al Juez para que se inhibiese del conocimiento del asunto, partiendo del supuesto de que la fuente y prado del Castillo eran del aprovechamiento comun, y en atencion á que en este concepto se habian deslindado como abrevadero y descansadero por el Alcalde de Castilnovo:

Que sustanciado el incidente de competencia en el Juzgado, adujo el querellante en apoyo de su pretension el apeo verificado en 1856 con la asistencia del Alcalde de Castilnovo, en el cual constan entre otras fincas el prado y fuente en cuestion sin carga ni servidumbre alguna, copias de arrendamientos hechos á particulares, en que se establecia el disfrute mancomunado de los pastos de la fuente del Castillo para los arrendatarios de varias suertes de la hacienda de Castilnovo, y un escrito que el mismo interesado habia presentado al referido Alcalde y este le habia devuelto, fundándose en que no dejaba bastante margen en blanco, en el cual se protestaba del deslinde que aquella autoridad continuaba haciendo de caminos, cañadas y cordales, durante la sustanciacion de la competencia:

Que el Juez, oido el Promotor

Fiscal y las partes, dictó auto declarándose competente, fundado en que la Administracion tiene facultades para conservar, pero no para reivindicar lo que crea de aprovechamiento comun; en que desde inmemorial venian poseyendo las fincas en cuestion, sin ninguna servidumbre pública; D. José Galofre y su causante el Conde de Castilnovo, y en que no pudo ser un acto conservatorio de aprovechamiento comun el deslinde hecho por el Alcalde, señalando como abrevadero y descansadero el prado y fuente del Castillo, porque ni existia tal servidumbre, ni aun cuando hubiera existido, habria una usurpacion reciente, puesto que venia poseyéndose la finca desde 1854, sin ningun gravamen, como lo comprobaba el apeo y deslinde hecho en 1856 con intervencion del mismo Ayuntamiento:

Que insistiendo en su requerimiento el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el número 2.º del artículo 74 de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, que encarga al Alcalde, como administrador del pueblo, procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun:

Visto el número 2.º del artículo 80 de la misma ley que entre las atribuciones de los Ayuntamientos enumera la de arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el disfrute de los pastos, aguas, y demás

aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen especial, autorizado competentemente:

Vista la Real orden de 17 de Mayo de 1838, la cual dispone que al Ayuntamiento de cualquiera de los pueblos comuneros que pretenda corresponderle el usufructo privativo para sus vecinos en el todo ó parte de su término municipal, se le reserve su derecho, de que podrá usar en Tribunal competente, pero sin alterar la tal posesion y aprovechamiento comun, hasta que judicialmente se declare la cuestion de propiedad:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe la admision de interdictos en los Tribunales de justicia contra las providencias de los Ayuntamientos en el legítimo uso de sus atribuciones:

Visto el art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 que encarga á los Consejos provinciales conocer de las cuestiones contenciosas relativas al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales:

Vista la ley 9.ª, título 28 de la partida 3.ª, que dice así: «apartadamente son del comun de cada ciudad ó villa, las fuentes é las plazas ó facen las ferias é los mercados, é los lugares ó se ayuntan á Concejo, é los arenales que son en las riberas de los rios, é los otros exidos, é las careras ó corren los caballos, é los montes, é las dehesas, é todos los otros lugares semejantes destos, que son establecidos é otorgados para procomunal de cada ciudad ó villa ó castillo ó otro lugar.»

Considerando:

1.º Que no consta que el prado y fuente del Castillo sean de aquellos «lugares establecidos é otorgados para procomunal de una villa,» sino de propiedad particular; y que por el contrario aparece que, durante ocho años á lo menos, se vienen poseyendo pacíficamente sin servidumbre pública de ningun género.

2.º Que si el Ayuntamiento de Castilnovo creia corresponderle el usufructo privativo para sus vecinos de la fuente y prado en cuestion, pudo usar de su derecho en Tribunal competente, pero no reivindicar ni establecer por sí una servidumbre pública, ó un aprovechamiento comunal, cuando no habia usurpacion reciente de tal derecho, si es que este existia.

3.º Que no habiendo por lo tanto materia administrativa sobre que recayera acuerdo de las autoridades de este orden, no pudo contrariarse providencia legitima de la Administracion por medio del interdicto, quedando este reducido á una cuestion entre particulares.

Conformandome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial.

Dado en Palacio á 9 de Marzo de 1865. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.»

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico para su publicidad y efectos correspondientes. Segovia 10 de Abril de 1865. = El Gobernador, el Marqués de Casa-Pizarro.

VIGILANCIA.

El dia 4 del actual desapareció del término de la Nava de la Asuncion un buche de 30 meses, pelo castaño y recién esquilado, propio de Alejandro Garcia, vecino de dicha villa. La persona en cuyo poder se encuentre puede entregarle á dicho sugeto, quien abonará los gastos que haya ocasionado: y al propio tiempo encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad hagan las averiguaciones convenientes á descubrir el paradero de dicho animal, por si puede adquirirse el convencimiento de que haya sido

robado, en cuyo caso se pondrán á disposicion de este Gobierno las personas en cuyo poder se encontrase el buche.

Segovia 11 de Abril de 1865. = El Gobernador, el Marqués de Casa-Pizarro.

VIGILANCIA.

El Juzgado de primera instancia del partido de Santa María de Nieva instruye causa criminal en averiguacion del autor ó autores del robo de varias alhajas de la Iglesia del pueblo de Paradinas, segun así ya se anunció convenientemente por este Gobierno en el Boletín oficial del 10 del actual.

En su consecuencia, vuelvo á encargar á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren el rescate de los efectos robados y la captura de los ladrones, poniéndoles, caso de conseguirla, á disposicion del Juez del referido partido, segun así lo pretende en el escrito que me dirige con fecha 8 del corriente.

Segovia 11 de Abril de 1865. = El Gobernador, el Marqués de Casa-Pizarro.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes, el Consejo provincial y Comisario de Guerra de esta plaza han aprobado los testimonios de precios de las especies de suministros correspondientes al mes de Marzo último, fijando los precios que á continuacion se espresan:

Racion de pan de libra y media.	0,94
Fanega de cebada.	23,50
Arroba de paja.	1,42
Libra de aceite.	2,74
Arroba de carbon.	4,75
Arroba de leña.	1,42

Segovia 8 de Abril de 1865. = El Presidente, el Marqués de Casa-Pizarro. = El Comisario de Guerra, Modesto Rodriguez.

Direccion general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.

INSTRUCCION para los que deseen ingresar en la clase de alumnos en la escuela especial del cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

Cuerpo de Estado Mayor.—Escuela especial.

Artículos del reglamento expedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857 y disposiciones posteriores que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

(Conclusion.)

PLAN DE ESTUDIOS.

ARTÍCULO 50.

Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente:

Primer año.

Primera clase.—Geometría analítica, cálculos diferencial é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo.—Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

Segunda clase.—Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase.—Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitan inclusive, órdenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales, táctica comprendiendo teórica y prácticamente la instruccion individual de infantería y caballería, y las de compañía, batallon, escuadron y batería.

Segundo año.

Primera clase.—Principios de cosmografía, geodesia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de dibujo.—Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase.—Mecánica, física y nociones de química.

Tercera clase.—El idioma que se designe.

Tercer año.

Primera clase.—Organizacion militar, administracion militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo.—Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase.—Conocimiento del material de artillería, principios de fortificacion permanente, su ataque y defensa, y minas: la fortificacion de campaña con toda estension: puentes militares, reconocimientos y castrametacion.

Tercera clase.—Esgrima.

Cuarto año.

Primera clase.—Geografía militar: complemento de las Ordenanzas generales del Ejército; los artículos de las de los Cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y estos: legislación militar; rudimentos de derecho internacional; fuero de extranjeros; procedimientos militares y servicio del Cuerpo de Estado Mayor,

así en paz como en guerra: se comprenderá en esta parte la esposicion de los principios generales de instruccion, y despacho de los expedientes y asuntos en que conocen los Generales en Jefe, Capitanes Generales y demás Autoridades, á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicacion teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de dibujo.—Dibujo de paisaje.

Segunda clase.—Historia del arte de la guerra y estudio de las principales ó mas importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

Tercera clase.—Equitacion.

Estas clases de cuarto año durarán ocho meses, verificándose el exámen á fines de Abril, para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodesia y topografía sobre el terreno.

Por Real orden de 31 de Diciembre de 1861, se ha dispuesto que los individuos de tropa de todas las armas é institutos del Ejército tienen opcion á presentarse en los exámenes de ingreso de esta Escuela, con tal que reunan las condiciones reglamentarias exigidas á los paisanos, y con la restriccion de que si son desaprobados por falta de aptitud, ó despues de admitidos no concluyen los estudios, sea precisa condicion que vuelvan al Cuerpo de su procedencia, en la clase que antes tenían, á extinguir el tiempo de su empleo.

PROGRAMA

aprobado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en 11 de Noviembre de 1856 para el exámen de ingreso en la Escuela especial del mismo Cuerpo.

PRIMER EJERCICIO.

Francés.

Traducir y hablar correctamente el francés.

Geografía.

Idea de la geografía y partes en que se divide.

Geografía astronómica.

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reduccion de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formacion de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripcion y uso del globo terrestre artificial.

Geografía física.

De las aguas en general.

Del Océano en particular.

De los movimientos del Océano.

De la tierra.

Aspecto esterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variacion del aspecto de la tierra.
De los climas físicos.

Geografía política.

Su división en antigua, de la edad media y moderna.

Antigua.

Descripcion del Asia, Africa y Europa antiguas.

Edad media.

Análisis histórica de los tres periodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresion de los estados que se formaron en cada uno de dichos periodos.

Moderna.

Descripcion general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigira con toda estension, así como la de sus colonias.

Descripcion del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran península, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripcion de la Oceanía, considerando la dividida en Oceanía occidental ó Malaysia, Oceanía central ó Australasia, y Oceanía oriental ó Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

Su división en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivision de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas últimas.

1.ª Epoca de la historia antigua, desde Adán hasta Noé, ó desde la creacion del mundo hasta el diluvio universal.

2.ª Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los Israelitas en Egipto.

3.ª Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los Israelitas en Egipto hasta la fundacion de Roma.

4.ª Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundacion de Roma hasta el imperio de los persas.

5.ª Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundacion del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.ª Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la estension del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religion cristiana.

7.ª Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.ª Epoca de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Cárlo-Magno, ó desde la division del imperio romano hasta la restauracion del de occidente por los francos.

2.ª Desde Cárlo-Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

3.ª Desde Godofredo de Buillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo-Mundo.

1.ª Epoca de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo-Mundo hasta el principio de la revolucion francesa.

2.ª Desde Luis XVI hasta la caida de Napoleon, ó desde el principio de la revolucion francesa hasta la disolucion del imperio francés.

3.ª Desde la caida de Napoleon I hasta el advenimiento de Napoleon III, ó desde la disolucion del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

Historia de España.

1.ª Epoca. Dominacion de los Cartagineses en España.

2.ª Dominacion de los romanos.

3.ª Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.

4.ª Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominacion espresada.

5.ª Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Leon hasta la incorporacion definitiva de esta Corona a la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion a la de Castilla.

6.ª Reinados de la casa de Austria.

7.ª Reinados de la casa de Borbon.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmetica.

- 1. Numeracion.
- 2. Cálculo de los números enteros.
- 3. Fracciones ordinarias.
- 4. Números complejos.
- 5. Fracciones decimales.
- 6. Sistema métrico.
- 7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeracion, y la de la divisibilidad de los números.
- 8. Fracciones decimales periódicas.
- 9. Fracciones continuas.
- 10. Elevacion a potencias y extraccion de raíces de todos los grados.
- 11. Señales de incommensurabilidad de las raíces.
- 12. Proporciones.
- 13. Progresiones.
- 14. Logaritmos.
- 15. Método abreviado de multiplicar.
- 16. Simplificación del cálculo de la raíz enadrada.
- 17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen $\frac{m}{n}$ ó 0 por limite.
- 18. Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

- 1. Nociones preliminares.

- 2. Operaciones de álgebra.
- 3. Resolucion de las ecuaciones de primer grado y su discusion.
- 4. Teoría de las desigualdades.
- 5. Análisis indeterminada de primer grado.
- 6. Ecuaciones de segundo grado.
- 7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
- 8. Máximos y mínimos.
- 9. Cálculos de las expresiones imaginarias.
- 10. Potencias y raíces de las cantidades algebraicas, con la generalizacion del binomio de Newton para los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
- 11. Progresiones y series.
- 12. Fracciones continuas.
- 13. Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.
- 14. Teoría de las funciones derivadas.
- 15. Cantidades que se reducen a %, etc.
- 16. Maximo comun divisor algebraico.
- 17. Teoría general de ecuaciones.
- 18. Teoría de la eliminacion.
- 19. Transformacion de ecuaciones.
- 20. Raices iguales.
- 21. Ecuaciones susceptibles de reduccion.

- 22. Resolucion de las ecuaciones numéricas.
- 23. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.
- 24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.
- 25. Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometria.

- 1. Nociones preliminares.
- 2. Rectas que se cortan.
- 3. Teoría de las rectas paralelas.
- 4. Propiedades generales de la circunferencia.
- 5. Angulos y su medida.
- 6. Triangulos y condiciones de su igualdad.
- 7. Cuadriláteros y poligonos en general.
- 8. Circunferencias tangentes y secantes.
- 9. Líneas proporcionales.
- 10. Semejanza de poligonos.
- 11. Poligonos regulares y relacion de las circunferencias al diámetro.
- 12. Superficie de las figuras planas y su comparacion.
- 13. Del plano y de su combinacion con la línea recta.
- 14. Angulos diedros y poliedros.
- 15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los diedros en particular.
- 16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
- 17. Superficie y volumen de los poliedros.
- 18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
- 19. Definicion y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
- 20. Triángulos polares.
- 21. Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.
- 22. Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

23. Método de las proyecciones y abatimiento.

Trigonometria rectilinea.

- 1. Nociones preliminares.
- 2. Funciones circulares.
- 3. Construcciones de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
- 4. Fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilíneos.
- 5. Resolucion de los triángulos rectilíneos.

Trigonometria esférica.

- 1. Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos.
- 2. Resolucion de los triángulos esféricos.

Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.

PRIMER EJERCICIO.

Materias. Autores.

Geografía..... Verdejo.
Historia universal... Idem.

Idem de España... } Don Alejandro Gomez Ranera.
 } Don Miguel Ibo Alfaró.
 } Don Manuel Cervilla.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética..... } Bourdon ó Cirodde.
Algebra..... }

TERCER EJERCICIO.

Geometria..... } Vicent, Legendre ó Cirodde.
Trigonometria rectilínea..... }
Idem esférica..... Cirodde.

NOTAS.

- 1.ª En las materias para que se citan dos ó mas autores, bastará que el examinando conteste con arreglo a uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.
- 2.ª La indicacion que se hace de los autores no escluye a otros cualesquiera que traten con igual ó mayor estension las materias del examen.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia en 4 de Marzo último el repartimiento para la manutencion de los presos pobres y demás gastos que ocurran durante el año económico de 1865 á 1866, ejecutado por los representantes de los pueblos del partido judicial de esta capital, concurrentes a la junta celebrada en estas Casas Consistoriales el dia 16 de Febrero próximo pasado, se inserta original en el Boletín oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de los referidos pueblos, con el objeto de que las cuotas que les han sido designadas puedan incluirlas en sus respectivos presupuestos ordinarios ó adicionales, las que deberán satisfacer por trimestres anticipados, conforme se previene en la regla 1.ª de la Real orden de 31 de Julio de 1849 que se halla vigente, así como la ley de 26 de Julio del mismo año.

En su consecuencia, recomiendo a los Sres. Alcaldes ingresen con puntualidad en la Tesoreria de esta Municipalidad a sus vencimientos las cuotas que les han correspondido, a fin de atender a los servicios a que se destinan, evitando así tener que solicitar del Sr. Gobernador de la provincia el acuerdo de apremios.

Segovia 8 de Abril de 1865.—El Marqués del Arco.

CORRECCION PÚBLICA.

REPARTIMIENTO de los gastos de la cárcel del partido judicial de esta capital, correspondiente al año económico de 1.º de Julio de 1865 a 30 de Junio de 1866, conforme a lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia en su circular inserta en el Boletín oficial de la misma, fecha 1.º de Febrero de 1860, núm. 14, por la que se pone en práctica la ley de 26 de Julio de 1849 y Real orden de 15 y 25 de Setiembre del mismo año, y con arreglo al número de vecinos de cada uno, según el censo de población tomado del Boletín oficial de 29 de Marzo de 1858, según el cual sale gravado cada vecino con 5 rs., 5 céntos. y 55 milésimas.

PUEBLOS.

PUEBLOS.	NÚMERO de vecinos de cada uno.	Cuotas que les corresponden. Reales céntos.
Abades.....	231	1167 77
Adrada de Piron.....	43	217 37
Aldea del Rey.....	216	1091 94
Anaya.....	47	237 59
Añe.....	53	267 93
Basardilla.....	69	348 81
Bernuy de Porreros.....	74	374 09
Breva.....	60	303 31
Caballar.....	84	475 18
Cabañas, Agejas y Mata de Quintanar.....	54	272 98
Cantimpalos.....	133	773 45
Carbonero de Ahusin.....	105	530 81
Carbonero el Mayor.....	466	2335 76
Collado-hermoso.....	105	530 81
Cubillo.....	53	267 93
Cuesta.....	118	596 52
Espinar.....	462	2335 64
Encinillas.....	52	262 88
Escalona.....	257	1299 21
Escobar, Parral, Peñarribas, Pinillos y Villovela.....	120	606 62
Escarabajosa de Cabezas.....	120	606 62
Espirdo y Tizneros.....	87	439 81
Fuentemilanos.....	55	278 03
Garcillan.....	116	586 41
Higuera.....	44	222 42
Huertos.....	60	303 31
Juarros de Riomoros.....	33	166 82
La Losa.....	39	298 26
Lastrilla.....	44	222 42
Losana.....	46	232 54
Madrona, Perogordo y Torred.....	118	596 52
Martin Miguel.....	98	495 41
Mozoncillo.....	229	1157 63
Muñoveros.....	129	652 12
Navas de San Antonio.....	289	1460 98
Ontanares.....	53	267 93
Ontoria.....	82	414 53
Ortigosa del Monte.....	49	247 69
Otero de Herreros.....	197	995 87
Otones.....	54	272 98
Palazuelos, San Cristóbal y Tabanera del Monte.....	119	601 57
Pelayos y Tenzuela.....	45	227 47
Revenga y Navas de Riofrio.....	109	551 "
Roda.....	76	384 19
Salceda.....	70	353 87
San Ildefonso y Valsain.....	310	2578 20
Santiuste de Pedraza.....	94	475 18
Santo Domingo de Piron.....	50	252 78
Sauquillo de Cabezas.....	148	748 18
Segovia.....	2373	11996 54
Sotosalvos.....	110	556 06
Tabanera la Luenga.....	47	237 59
Torrecañaleros.....	97	490 36
Torreiglesias.....	132	667 31
Trescasas y Sonsoto.....	68	343 76
Turégano.....	332	1676 79
Valdeprados y Guijasalvas.....	44	222 42
Valdevacas y el Guijar.....	117	591 46
Valseca.....	198	1000 92
Valverde.....	266	1344 72
Veganzones.....	135	682 46
Vegas de Matute.....	171	864 45
Yanguas.....	121	611 67
Zamarramala.....	173	874 55
Zarzueta del Monte.....	285	1440 75
TOTAL	10684	54010 15

Segovia 16 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Presidente de la Junta del partido, Marqués del Arco.—Blas del Castillo.—Diego Martínez Casariego.—Leandro Yagüe.—Félix Herrero.—Pedro Rincon.—Juan de Pablos.—José del

Pozo.—José Herrero.—Bernardo Egido.—Francisco Herrero.—Fernando Velasco.—José Sanz.—Antonio Segovia.—Vicente Losa.—Lorenzo Borreguero.—Casimiro Leonor, Secretario.—Es copia.—Marqués del Arco.—Alcaldía constitucional de Segovia.

Se devuelve aprobado el repartimiento de los gastos carceleros del partido, a los efectos correspondientes. Segovia 4 de Marzo de 1865.—El G. A., Soria.—Gobierno de Provincia: Segovia.

Es copia del original que existe en esta Alcaldía.—El Marqués del Arco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CORTA DE MONTE.

En el Castillo del Condado de Castilnovo, el día 18 del corriente, a las once de la mañana, se vende al mejor postor la arboleda de vuelo del monte titulado la Ladera de Valdesaz, de 49 obradas de estension, compuesto de enebros y encinas, con inclusion de otro pedazo llamado las encinas del Conde.

EL CONSUELO DE LAS FAMILIAS.

Compañía general de seguros de quintas en la que recibirán los suscritores 8.000 rs. en el acto de ser definitivamente declarados soldados, o el capital que hubieren impuesto en la misma, si salieren libres en los sorteos de la primera o segunda edad. Las suscripciones pueden hacerse desde el día del nacimiento hasta el anterior en que cumplan 19 años; unas y otras se admiten con las condiciones que se expresaran.

Esta Compañía fué autorizada por S. M. en Real orden de 15 de Mayo de 1861 con la fianza de 460.000 rs. en títulos de la deuda diferida.

Director general Sr. D. Luis Estremera, fundador y propietario. La Junta de vigilancia se compone de hombres respetables y propietarios con un delegado del Gobierno de S. M.

Las inmensas ventajas que concede esta Compañía a los imponentes son desconocidas hasta el día y estan sobre todas las Sociedades establecidas, que si bien es verdad han dado muy buenos resultados todas ellas, no lo han sido tan ventajosas que llegue un suscriptor a volver a recibir el capital íntegro que impuso en la Compañía en el caso de haber salido libre de los dos sorteos que ha de sufrir según la ley de quintas que rige.

El Consuelo de las familias es una verdadera caja de ahorros de las sumas que en ella se impongan. Su objeto es la creación de un capital que según la edad correspondiente, siempre mucho menor y en proporción a la edad de los asegurados. Los desembolsos se harán en pequeñas cantidades, que llamaremos cuotas de suscripcion y en los plazos que se indican en los prospectos y tablas que lleva al final de los mismos, de los cuales hemos repartido con abundancia a la mayor parte de los pueblos de la provincia en los que, lo mismo que en los Estatutos distribuidos igualmente, encontrarán mas pormenores referentes a las ventajas a favor de los suscritores y condiciones para llevarlas a debido efecto.

La Compañía publicará periódicamente el resultado de todas sus operaciones en Boletines que se entregarán a los suscritores para su gobierno. Los libros de cuenta y razon de la Compañía estaran siempre francos para todo suscriptor que desee examinarlos.

Parecerá extraño a todos los que lean este anuncio, que la Compañía no admita suscripciones mas que hasta 18 años sin llegar a los 19 cumplidos y mucho mas aun el que no dé cabida hasta la vispera del sorteo, como sucede con otras establecidas ya, en las cuales se admiten hasta última hora; pues bien, fijense muy detenidamente los padres de familia que tengan hijos pequeños en los prospectos y tabla que va inserta al final de ellos, estudien bien todos sus artículos y se convencerán de las inmensas ventajas que han de encontrar cuando les llegue el apuro de que su hijo, de menor de edad hoy, al cumplir los 19 años se halla libre de quintas porque las pequeñas cantidades que han ido desembolsando le han formado un capital suficiente, siendo mucho menos sensible la entrega de pequeñas cantidades, que la que cualquier sociedad exija la vispera del sorteo; y si, además de estas consideraciones, tienen en cuenta que aquel capital que fueron entregando a la Sociedad en pequeñas cantidades según la edad de cada uno, una vez sufrida la segunda suerte y salido libre de ella el asegurado, se le devuelve íntegro religiosamente todo el capital que impuso, se encontrarán que nada, absolutamente nada, han perdido, antes al contrario, han ganado mucho, porque se hallan con un fondo reunido que de todos modos hubieran gastado, o bien el hijo libre, sin hacer grandes sacrificios.

Por último, los que gusten suscribirse pueden hacerlo en Segovia calle de Buitragos, núm. 5, piso 2.º, casa del representante de la Compañía en esta provincia D. Isidro García.

Las suscripciones se admiten en todos los días del año, y a cualquiera hora del día encontrarán abierta su oficina.

Todo suscriptor satisfará además en el acto de hacer el seguro, por una sola vez y en concepto de gastos de administración, 5 por 100 del total importe de la suscripcion, 40 reales por razón de póliza y el valor del sello correspondiente al capital asegurado, con arreglo a la nueva tarifa prescrita en el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Además de D. Isidro García como representante de la Compañía en esta provincia, hay un banquero ó tesorero que lo es D. Eduardo Baeza, ambos en esta Capital.